



Consejo Comarcal de El Bierzo  
Ilmo. Sr. Presidente  
Avenida La Minería, s/n  
24402 PONFERRADA  
(León)

**Expediente: ACTUACION DE OFICIO 1836/2023 (cítese al contestar).**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Ayuda y colaboración para la prestación del servicio**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta **actuación de oficio** se inició al conocer la posible existencia de dificultades en algunas entidades locales menores de su ámbito territorial para prestar con normalidad el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, sobre todo en momentos puntuales por problemas de contaminación de los acuíferos o en situaciones de sequía prolongada.

En estos últimos años, esta Defensoría ha tramitado otras actuaciones de oficio para conocer el soporte y colaboración que se venía ofreciendo a los municipios desde las Diputaciones provinciales en relación con este servicio público. Es en este contexto, durante la tramitación de la actuación de oficio 1352/2022, cuando conocimos que la Diputación de León tiene habilitados distintos Planes y programas dirigidos a paliar algunas de las carencias que, con más frecuencia, inciden en la prestación de este servicio público esencial.

En este sentido, en el informe evacuado por la Diputación en su momento se indicaba que tanto del Plan de Juntas Vecinales, dirigido a las Juntas Vecinales de la provincia, como del denominado Plan de Emergencias, destinado a financiar obras e instalaciones del sistema de abastecimiento destinadas al consumo humano que permitan garantizar el suministro de agua en situaciones de sequía o falta de potabilidad, están excluidas de su participación las Entidades locales menores situadas en el ámbito



territorial de la Comarca de El Bierzo, puesto que se trata de Planes cuya gestión está encomendada a ese Consejo Comarcal.

Por esta razón, consideramos conveniente iniciar de oficio este expediente para conocer el alcance de estos Planes en su ámbito territorial y de qué forma se colabora con las Juntas Vecinales y, eventualmente, con los Ayuntamientos en esta materia.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Este Consejo Comarcal no tiene, actualmente, ningún plan específico dirigido a la problemática que nos señala. Los planes existentes son gestionados por otras Entidades, Comunidad Autónoma y Diputación Provincial, no disponiendo nosotros de ninguna delegación o transferencia de tales servicios.*

*No obstante, sí disponemos de un plan anual de pequeñas obras dirigido a Entidades Locales Menores de la comarca por un importe de 5.000 hasta 6.000 euros, dependiendo de la población de la localidad, destinados a financiar inversiones que sean competencia de dichas entidades, y en el cual muchas solicitudes presentadas son para obras o suministros relacionados con el abastecimiento de agua, tales como mejoras de captaciones, renovaciones tramos de abastecimiento, acondicionamientos depósitos, adquisición de cloradores, etc.*

*A título de ejemplo, en la convocatoria de la anualidad de 2022, de más de 200 solicitudes recibidas y aprobadas 17 se refieren a obras relativas al servicio indicado, si bien en anualidades anteriores el número es superior.*

*Por otro lado, desde el Servicio de Asistencia a Municipios me informan que son abundantes las consultas dirigidas a los servicios jurídicos, sobre todo por las Juntas Vecinales, sobre la competencia en la prestación del servicio de abastecimiento, la posibilidad de renunciar al mismo en favor del Ayuntamiento, la obligación de este de colaborar económicamente, y aprobaciones y modificaciones de ordenanzas fiscales y reglamentos reguladores del servicio.*

*Al margen de los informes escritos emitidos, me comentan los técnicos que son muchas la Juntas Vecinales que prestan el servicio de abastecimiento en sus respectivos pueblos, pero que preferirían que los respectivos Ayuntamientos recobraran su competencia para ofrecer un servicio de calidad y homogéneo en todo el municipio.*

*Aparte de solicitar asesoramiento jurídico, también solicitan asesoramiento técnico de arquitectura e ingeniería técnica de obras públicas sobre cuestiones relacionadas con sus infraestructuras de abastecimiento”.*



A la vista de lo informado, procede realizar algunas consideraciones.

Como este Procurador del Común tiene ocasión de recordar con motivo de la comparecencia que realiza ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León para dar cuenta del correspondiente Informe anual, de las quejas que los ciudadanos presentan por la existencia de deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios públicos municipales, aproximadamente en un 25 por ciento de las mismas se alude al servicio público de abastecimiento de agua potable, porcentaje que es común a los municipios de todas las provincias de la Comunidad.

En relación con esas quejas, en nuestras resoluciones solemos recordar a los Ayuntamientos y/o Entidades locales implicadas la obligatoria prestación del servicio, ya que se trata de un servicio público mínimo y básico, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que el Tribunal Supremo califica como de “asistencia vital”. Derivado de este carácter de servicio público, las relaciones de los usuarios con la administración se concretan en el reconocimiento de un derecho de estos al establecimiento y prestación del servicio, al buen funcionamiento del mismo y a poder acceder a su prestación en condiciones de igualdad.

Así, en relación con el derecho al establecimiento y prestación del servicio, el artículo 18.1g) de la LRBRL reconoce a los vecinos el derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público. En relación con su buen funcionamiento, la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan a todos servicios públicos, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su derecho a la regularidad y calidad de lo que es objeto de prestación, es decir, en este caso calidad sanitaria del agua de consumo, tal como viene definida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Por lo que atañe al derecho a acceder a la prestación del servicio una vez que este ha sido establecido y organizado, desde esta Institución, cuando tenemos oportunidad, insistimos en la necesidad de erradicar el trato desigual en la fase previa o pre-contractual y en que en las prestaciones que se realizan a los usuarios no puede producirse ninguna forma de desigualdad o discriminación.

Por otro lado, como resultado de nuestro trabajo en relación con esta materia, venimos advirtiendo que existen determinadas problemáticas específicas asociadas a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en los pequeños municipios, derivadas principalmente de la limitada capacidad financiera, organizativa y técnica de los Ayuntamientos que los rigen para hacer frente a las contingencias o dificultades que surgen, con más frecuencia que la deseable, en la prestación del servicio.



En este sentido, una de las cuestiones más recurrentes que aborda esta Defensoría en relación con los servicios de abastecimiento de agua potable tienen que ver con municipios en los que existe una elevada dispersión poblacional, es decir, en los en los que existen varios núcleos habitados, y cada uno de ellos cuenta con su propio sistema de abastecimiento de agua potable que se gestiona de manera individual por las respectivas Junta vecinales, situación que por lo que se nos informa también es una situación que se repite en diferentes municipios del ámbito territorial de la comarca de El Bierzo. Dispersión que no solo genera problemas técnicos o de dotación de infraestructuras, sino también dificultades incluso para determinar la administración responsable del servicio y, con ello, la determinación de la que tiene que resolver los problemas que surgen en la prestación del mismo.

A ello se une la falta de capacidad de pequeños municipios y, por supuesto, de las entidades locales menores cuando son estas las que realizan la prestación del servicio, para hacer frente a la renovación y mantenimiento de las infraestructuras asociadas al mismo, algo que resulta frecuente debido a que las instalaciones van quedando obsoletas o devienen insuficientes, sobre todo para atender las necesidades de los residentes en determinadas épocas del año, que suelen corresponderse con los meses de verano, periodos en los que, además, se producen situaciones de prolongada sequía; en fin, también se advierte que numerosos pequeños municipios no cuentan con la correspondiente reglamentación reguladora del servicio, lo que genera disfunciones y un tratamiento no siempre igualitario para el conjunto de usuarios.

La prestación del servicio encuentra serias dificultades especialmente para las pequeñas entidades locales que acogen una elevada población estacional, pues deban afrontar momentos de elevado consumo debido a la afluencia de visitantes, en contraste con los periodos de consumo mínimos, que son los más amplios, en los que solo deben hacer frente a las necesidades de los residentes/empadronados en la localidad, aumento de la población estacional que afecta a la capacidad de las infraestructuras, especialmente en las de captación, depósito y tratamiento del agua potable, que coincide además con los periodos de calor más extremo y, por tanto, con situaciones de sequía.

También la despoblación, que afecta al medio rural de todas las provincias de la Comunidad, y por lo tanto también al ámbito territorial de actuación de ese Consejo Comarcal, determina que los pequeños municipios o, en su caso, las entidades locales menores que prestan el servicio, no cuenten con personal dedicado al cumplimiento de las tareas que requiere la gestión del mismo.

Estos problemas, tanto los generales y comunes a todos los pequeños municipios y, en su caso, entidades locales menores, como los más específicos de cada uno de ellos en función de las circunstancias, en relación con el servicio de abastecimiento de agua



potable, hace necesario que para los mismos se articulen soluciones en aras de garantizar la continuidad y calidad del mismo.

En esta tarea, son las Diputaciones provinciales, y también ese Consejo Comarcal atendiendo a las competencias recogidas en los artículos 4 y siguientes de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo (modificada por la Ley 17/2001, de 20 de diciembre), los que deben cooperar con los municipios en ejercicio de sus competencias, ofreciendo a las entidades locales que lo conforman asesoramiento jurídico y técnico, así como las ayudas económicas para la realización de obras y servicios que garanticen la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos de prestación obligatoria, como es el de abastecimiento de agua.

Siendo evidentes dificultades técnicas y organizativas que presenta la prestación de este servicio por los pequeños municipios y, más aún, por las entidades locales menores según lo informado a esta Defensoría, resulta necesario que esa Entidad Comarcal se implique en la búsqueda de modelos de gestión que permitan una mejor prestación del servicio, tanto desde un punto de vista técnico como económico, impulsando, en colaboración con la Diputación provincial e, incluso, con la Junta de Castilla y León, en el marco de las competencias que corresponden a cada Administración, la búsqueda de soluciones, recurriendo en su caso a fórmulas consorciales o mancomunadas para la prestación del servicio.

Por otro lado, teniendo en cuenta la afectación por contaminación, tanto de las aguas subterráneas como superficiales en algunas zonas, resultaría conveniente para los municipios contar con el apoyo técnico específico de ese Consejo Comarcal para, de ser necesario, proceder a la correcta elección de las tecnologías de potabilización y tratamiento de aguas que mejor se adapten a las características de cada una de las zonas de abastecimiento que pudieran verse afectadas, para lo que puede ser preciso elaborar los estudios técnicos que sean necesarios.

Considerando, además, que es muy costoso, tanto construir plantas de potabilización o de tratamiento de agua, como su mantenimiento, y que los elevados costes operativos en la mayoría de los casos no pueden soportarse exclusivamente con las aportaciones tarifarias de los usuarios, también sería recomendable que ese Consejo Comarcal analice la oportunidad de elaborar una ordenanza tipo que regule los aspectos de la gestión económica del servicio en relación con los usuarios del mismo, sin perjuicio de que sea necesaria adaptación de la aquella a las circunstancias de cada municipio; todo ello junto al asesoramiento correspondiente.

En cuanto a los eventuales problemas en las captaciones de agua, derivados de su contaminación con elementos químicos (arsénico, nitratos, fluoruros y otros) o los provocados por la disminución o escasez de caudal en las captaciones y/o el incremento



de la demanda de agua potable motivada por el aumento de población en determinados periodos del año y más allá de las soluciones de tipo coyuntural que se vienen arbitrando, fundamentalmente, suministro con cisternas o de agua embotellada, consideramos que en las localidades en las que exista una importante cantidad de segundas residencias o elevada población estacional, estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta a la hora de efectuar el análisis de las infraestructuras necesarias para servicio. Labor en la que ese Consejo Comarcal puede colaborar con los Ayuntamientos para planificación y/o en la materialización de las infraestructuras necesarias (depósitos auxiliares, nuevas captaciones) que puedan cubrir suficientemente los incrementos de población sin necesidad de acudir periódicamente al suministro de agua mediante cisternas, programando en el tiempo la dotación económica necesaria para proporcionar la ayuda técnica y económica precisa.

Uno de los déficits más importantes en los servicios del ciclo urbano del agua en general tiene que ver con el mal estado de las infraestructuras asociadas al servicio a causa de la escasa inversión<sup>1</sup>. En el caso de los pequeños, incluso medianos municipios, su falta de capacidad financiera provoca que se haga frente a la renovación periódica de las infraestructuras, lo que puede derivar en una mala calidad del agua suministrada, a la que suele acompañar la deficiente gestión operativa del servicio provocada por cortes de suministro, problemas de presión, mal funcionamiento de contadores etc., así como de una insuficiente de atención al abonado/usuario por parte del responsable de la gestión.

Según la información que nos remite, ese Consejo Comarcal apoya la realización de pequeñas infraestructuras en las Entidades locales menores de su ámbito territorial, muchas de las cuales se destinan a obras en las asociadas al ciclo integral del agua, aunque no cuenta con ningún con plan específico relacionado con este servicio o dirigido a la renovación de infraestructuras de abastecimiento (captaciones, depósitos, plantas de tratamiento, redes, etc.).

Disponer de unos servicios de abastecimiento de agua potable eficaces y seguros constituye una obligación que han de cumplir todos los municipios, sea cual sea su tamaño, deber que en este momento aparece definido por las condiciones y parámetros que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, cuyo cumplimiento lamentablemente resulta muy difícil para las Entidades locales que no dispongan de

---

<sup>1</sup> Según el XVII Estudio Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento en España (2022) actualmente la media anual de inversión real en infraestructuras del agua urbana no alcanza el 50 % de lo que resultaría necesario.



recursos propios, por lo que estos, que seguramente sean la mayoría, han de contar con apoyo técnico y financiero suficiente<sup>2</sup>.

En este contexto la cooperación con los pequeños municipios o entidades locales menores es imprescindible, por ejemplo, para la renovación de las infraestructuras que permitan la adecuada prestación de este servicio público, colaborando con aquellos en la realización de estudios hidrogeológicos para emplazar nuevos sondeos en las localidades que sea necesario, así como en la construcción de nuevos depósitos o depósitos auxiliares para atender a los incrementos de población, o en la elaboración de los estudios para el control de las fugas estructurales o, en fin, para la implantación de las nuevas tecnologías en la medición de los consumos de agua.

En definitiva, se debe seguir realizando, incluso intensificando, la cooperación con los municipios y otras entidades locales de su ámbito territorial en la prestación de este servicio público básico, adaptando el contenido, alcance y límites de los planes o programas de ayuda que ya tienen implantados, u otros que se deban implantar, a las condiciones de los municipios de la comarca de El Bierzo, teniendo siempre presente tanto las nuevas demandas de los ciudadanos en cuanto a calidad y continuidad del servicio, como también las cada vez más evidentes muestras de que el agua es un recurso escaso y que puede serlo aún más en el futuro.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos, oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte del Consejo Comarcal que V.I. preside se valore la posibilidad de adaptar y ampliar las soluciones que se vienen ofreciendo a los municipios y entidades locales de su ámbito territorial para la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a la realidad geográfica y poblacional de las mismas, teniendo en cuenta para ello parámetros como la despoblación, la**

---

<sup>2</sup> En este sentido debemos recordar que la Disposición adicional sexta del RD 3/2023 prevé la elaboración de un Plan Autonómico de Inversiones, públicas y privadas, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el propio Real Decreto, Plan que deberá incluir las inversiones correspondientes a la mejora de infraestructuras, equipamiento para la realización de análisis, mejoras de medios digitales o electrónicos y personal, para el periodo 2023-2030.

En esta labor de planificación, sin duda, la Administración Autonómica va a requerir datos que le puedan aportar las Diputaciones provinciales y, en su caso, ese Consejo Comarcal; ya que pueden estar en mejores condiciones para conocer la situación y las carencias de las infraestructuras del ciclo del agua en sus respectivos ámbitos territoriales, de manera que se pueda proporcionar un calendario de actuaciones preferentes o prioritarias a ejecutar, teniendo en cuenta para ello las propias determinaciones del Real Decreto que, por ejemplo, efectúa un claro mandato en relación con la evaluación de las fugas estructurales (disposición adicional décimo tercera y Anexo X), los tratamientos mínimos de filtración y desinfección (disposición adicional décimo cuarta) y la situación de determinados materiales en contacto con el agua (artículos 44 y 45 RD 3/2023) etc.



**dispersión y la estacionalidad, atendiendo al contenido de las indicaciones formuladas en el cuerpo de la presente Resolución y, en particular, las dos siguientes recomendaciones.**

**SEGUNDA: Que se sigan facilitando a los entes locales referenciados todas las medidas de asesoramiento técnico y/o jurídico que sean necesarias para el cumplimiento del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, asegurando en todo el territorio comarcal la prestación integral y adecuada de dicho servicio público.**

**TERCERA: Que, en su caso y dentro de las competencias asignadas a esa Comarca, se valore la posibilidad de habilitar medidas de apoyo técnico y financiero para la renovación y modernización de las infraestructuras asociadas al servicio o para la búsqueda de nuevas captaciones, aprobando, si fuera necesario, un plan específico al efecto que tenga en cuenta las demandas de agua de las localidades con alta estacionalidad, los requerimientos relativos al control de las fugas estructurales y/o la retirada de determinados materiales nocivos en contacto con el agua de consumo humano.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López